



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 692/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: 20-10-2016
Nº SALIDA 2160

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 692/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 19 de octubre 2016

EL SECRETARIO



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Voleibol.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE Nº 692-2016

En Madrid, a 19 de octubre de 2016

Visto el recurso formulado por D. Darío Gil-Carles Catalán contra acuerdo de no inclusión en el censo provisional de jugadores para las elecciones a la Federación Española de Voleibol, este Tribunal Administrativo del Deporte, en reunión del día de la fecha, dicta la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por correo electrónico de 10 de septiembre de 2016 se recibe el recurso del jugador dirigido a este Tribunal, acompañado de las "licencias firmadas por los miembros del equipo masculino del CV Valencia", sellado el documento por la Federación Valenciana el 26 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- El informe federativo se recibe al día siguiente, 11 de octubre, con lo que el expediente está completo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es competente este Tribunal para la resolución del recurso formulado de conformidad con el art. 84.1.c) de la Ley del Deporte en relación con el Orden ECD/2764/2015.

SEGUNDO.- La Junta Electoral, en su reunión del 7 de octubre, acordó no acceder a la inclusión del referido jugador en el caso provisional publicado el 27 de





CSD

septiembre "por no disponer de licencia en la temporada 2016/2017, en la fecha de la convocatoria". En la reclamación previa ante dicha Junta interesaba el jugador su inclusión pero se limitaba a reproducir el art. 15.1 del Reglamento Electoral, sin más justificación.

TERCERO.-En el presente recurso el jugador tras la nueva reproducción de un documento de solicitud de tramitación de licencias de CV Valencia para la temporada 2016/2017 en el que consta la firma y el sello del Club así como el sello y la firma de la Comunidad Valenciana. No consta fecha de entrada y registro ni tampoco ningún otro dato que acredite que el jugador en el momento de la convocatoria tuviera licencia en vigor y la tuviera en la temporada deportiva anterior. Por tanto carece el documento de valor probatorio para acreditar que el jugador está en posesión de licencia al tiempo de la convocatoria electoral, por lo que la pretensión no puede ser acogida.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA desestimar el recurso formulado por D. Darío Gil-Carles Catalán sobre su exclusión del censo electoral provisional de la Federación española de Volcibol.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



2

EL SECRETARIO

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTETRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE